



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 39249/2012/4/CNC1

Reg. n° 661/2017

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se reúne la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal integrada por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 39249/2012/4/CNC1, caratulada “**Bagnato, Jonathan Ezequiel**”. Se informó que la audiencia será filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que quedaría a disposición en Secretaría entregándose copia de así ser requerida. Estuvo presente: la parte recurrente, representada por el Dra. Lisy Trejo, defensora en la Unidad Especial de Ejecución de la Pena ante esta cámara, en representación de Jonathan Ezequiel Bagnato. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, quien procedió a argumentar su posición y respondió preguntas del tribunal. El presidente dio por concluida la intervención e informó que el tribunal pasó a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, en presencia del recurrente, el presidente expuso los fundamentos de la decisión. El *a quo* rechazó la solicitud de incorporación de Jonathan Bagnato al régimen de libertad condicional por considerar que el nombrado había incumplido, por lo menos, con uno de los objetivos propuestos en su Programa de Tratamiento Individual. A su vez, como consecuencia de ello, consideró infundado el pronóstico de reinserción social favorable emitido por el Consejo Correccional. En tal sentido, precisó que Jonathan Bagnato incumplió el objetivo propuesto por el área educativa: cursar y aprobar con el 80% de asistencia el primer año del



CENS n° 452, en el ciclo lectivo 2016; y, además, destacó que, a pesar de que el nombrado registra antecedentes adictivos, la sección Asistencia Médica informó que “*en la actualidad no ha trabajado en ese espacio ningún movimiento subjetivo para trabajar implicación y autocrítica*”. En este orden de ideas, sostuvo que toda vez que el nombrado había incumplido los objetivos fijados en su programa de tratamiento individual, resultaba desacertada su buena calificación conceptual. En consecuencia, no hizo lugar a la solicitud de incorporación de Jonathan Bagnato al régimen de libertad condicional. Sentado ello, se advierte que asiste razón al planteo formulado por la defensa, pues el juez de la instancia anterior supeditó la concesión de la libertad condicional del nombrado al cumplimiento de requisitos que no resultan obstáculos ineludibles para su procedencia. En efecto, siendo la educación una actividad de carácter voluntario para el condenado, el incumplimiento de los objetivos propuestos por esa área no puede presentarse como un impedimento para su incorporación al régimen de libertad condicional. Además, de conformidad con lo sostenido en los precedentes “**López<sup>1</sup>**” y “**Peña Peyloubet<sup>2</sup>**” de ésta Cámara, tampoco su problema de adicción puede eruirse como un obstáculo absoluto para la procedencia del instituto y de ser necesario el juez *a quo*, cuenta con la regla del inc. 6, del art. 13, CP si lo considera adecuado. Así las cosas, se advierte que Jonathan Bagnato cumple con los requisitos establecidos en el art. 13, CP para su incorporación al régimen de libertad condicional: excedió el requisito temporal de acuerdo con la pena impuesta, no fue declarado reincidente no existen procesos en los que interese su detención, registra un buen concepto, y cuenta con un informe favorable del Consejo Correccional (cfr. fs. 14), por lo que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la

---

<sup>1</sup> Sala II, “López Maximiliano Gastón s/robo de automotor”, Reg. n° 244/2015

<sup>2</sup> Sala de feria, “Peña Peyloubet, Juan Alberto s/ legajo de ejecución” Reg. n° 300/2015





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 39249/2012/4/CNC1

defensa, casar la resolución recurrida y conceder la libertad condicional a Jonathan Bagnato, debiendo, el juez de ejecución fijar las reglas a las que se ajustará, de conformidad con lo previsto en el art. 13, CP. En virtud de lo expuesto, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la resolución de fs. 29/30vta., **CONCEDER** a Jonathan Ezequiel Bagnato la libertad condicional y **REMITIR** las actuaciones al juez *a quo* para que fije las reglas a las que se ajustará y labre el acta pertinente de conformidad al art. 13, CP, sin costas (arts. 13, CP; 456, 465, inc. 1, 468, 469, 470, 491, 530 y 531, CPPN). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.; LEX 100) y remítase al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO C.  
SARRABAYROUSE

HORACIO DÍAS

DANIEL MORIN

Ante mí

Paula Gorsd  
Secretaria de Cámara



---

*Fecha de firma: 09/08/2017*  
*Firmado por: HORACIO DÍAS,*  
*Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE*  
*Firmado por: DANIEL MORIN*



#29337130#185207668#20170809114058568